



JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, diez (10) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Tipo de proceso	Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante	MEXY YOHANA LAGOS LOPEZ
Demandado	RUBIALES DEL PACÍFICO S.A.S.
Radicado	05001310502520230002900
Auto Sustanciación No.	051
Decisión/Temas	Avoca conocimiento - Inadmite demanda - Exige subsanar requisitos.

Se AVOCA conocimiento del presente proceso ordinario laboral, remitido por competencia por el Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas de Medellín, por medio de providencia del 12 de diciembre del 2022, y recibido en este Despacho por medio electrónico el 20 de enero del 2023.

Estudiada la demanda interpuesta al tenor de lo establecido en el artículo 25 del CPT y de la S.S., se advierte que la misma presenta defectos que implican su **DEVOLUCIÓN**. En consecuencia, al tenor de lo previsto en el artículo 28 del mismo estatuto procesal, se devuelve a la demandante para que en el término de cinco (05) días siguientes a la notificación de este auto, so pena de rechazo, subsane las deficiencias y cumpla con los requisitos que a continuación se relacionan:

1. SE REQUIERE a la demandante MEXY YOHANA LAGOS LOPEZ, para que constituya apoderado judicial que la represente en el presente litigio, toda vez que por tratarse de un proceso ordinario laboral de primera instancia, debe actuar mediante apoderado de conformidad con el artículo 33 Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con el artículo 73 del Código General del Proceso, que al respecto indica: *“Las personas que hayan de comparecer al proceso deberán hacerlo por conducto de abogado legalmente autorizado (...)”*.

Por lo tanto, debe otorgarle poder a un abogado (a) debidamente acreditado para actuar en su representación; considerando además que aunque actualmente se encuentra representada por un estudiante de derecho, este carece de derecho de postulación, de conformidad con las disposiciones del Numeral 4º) del Artículo 30 del Decreto 196 de 1971, modificado por el Artículo 1º de la Ley 583 de 2000.

De acuerdo con lo reglado por el artículo 6o. de la Ley 2213/2022 deberá remitir copia del presente proveído y del escrito con que subsane la demanda al buzón de correo electrónico de la parte demandada y allegar la respectiva constancia.

Conforme el artículo 3° de la Ley 2213/2022, cada parte deberá suministrar copia de sus actuaciones a los demás sujetos procesales de manera simultánea a su envío al despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CATALINA RENDÓN LÓPEZ
JUEZ

Correos:

juan.orozcos@comunidad.iush.edu.co
daniel.pumarejoa@comunidad.iush.edu.co
yoha3112@gmail.com

JGR

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO 25LABORAL
DEL CIRCUITO HACE CONSTAR

Que el presente auto se notificó por estados 14 del
13/02/2023

consultable aquí:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-025-laboral-del-circuito-de-medellin/74>

JENNIFER GONZALEZ RESTREPO
Secretaria



Firmado Por:
Catalina Rendon Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 25
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **edc7a04235c6024f40900e38f04759e0283c9c880f51c4df030af0460a82a32c**

Documento generado en 10/02/2023 02:24:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>